



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre <u>compañeros permanentes</u>
Demandante	María Aracelly Ríos de Velásquez
Demandado	Obaldo Correa Ramírez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00628 00
Decisión	Inadmite

A través de apoderada judicial, la señora **María Aracelly Ríos de Velásquez** ha presentado demanda tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes conformada con el señor **Obaldo Correa Ramírez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se expresará en qué lugar se dio la convivencia entre los presuntos compañeros permanentes.
2. Se ampliarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar atinentes a la convivencia entre los señores **María Aracelly y Obaldo**.
3. Dado que el presente asunto debe riturarse bajo la cuerda procesal del proceso **declarativo**; tanto lo aludido en los hechos de la demanda como en las pretensiones y, referido a los bienes adquiridos por los pretensos compañeros debe ser expuesto en el escenario que corresponde; esto es, el proceso **liquidatorio**. Siendo así, debe ser retirado lo alusivo al tema enunciado.



4. En cuanto a la prueba testimonial, la misma debe reunir las formalidades previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso y de cara al tipo de proceso que se tramita.

5. El acápite de notificaciones debe ser complementado con los datos atinentes a los números telefónicos de las partes.

6. Respecto a la dirección electrónica denunciada como correspondiente al demandado, debe afirmarse bajo juramento sobre la titularidad de la misma respecto al señor **Correa Ramírez**. Y acreditar como se obtuvo tal información (Ley 2213 de 2022, art. 8º, inc. 2º).

7. Sin que medie solicitud de cautelas y ante el conocimiento del paradero del demandado, se agotará audiencia de conciliación preprocesal (artículo 40 de la ley 640 de 2001).

8. Sin que medie solicitud de cautelas, debe remitirse copia de la demanda, auto inadmisorio y escrito de subsanación según lo establecido en la Ley 2213 de 2022 artículo 6º, inciso 5º :

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Para lo cual se procederá bien sea a través del canal digital o físicamente dirigida a su dirección de nomenclatura urbana. Una vez realizada la remisión, se acreditarán los documentos enviados y el recibo o lectura de tal correspondencia.

9. Las pretensiones de la demanda deben ser consecuentes con la causa del proceso; esto es, declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente existencia y disolución de sociedad patrimonial entre



compañeros permanentes. Siendo así, las demás pretensiones que se enuncian no constituyen tales.

10. Se allegará el registro civil de nacimiento del señor **Correa Ramírez**, debidamente actualizado, con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil. De no contar con él, así se hará saber, a fin de requerirlo para su allegamiento al momento de su notificación.

11. En cuanto al poder allegado: el mismo aparece suscrito, pero debe ser incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso, artículo 74 y Ley 2213 de 2022 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico de la poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría.

12. Si se pretende invocar medidas cautelares, se procederá conforme en el acápite de la demandanda que corresponda y para ello se observará lo previsto en el artículo 590 numeral 1º literal a)., para este tipo de asuntos y se expresará el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de fijar el monto correspondiente por concepto de caución.

13. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de818cf36418b0da28c6c44320bb9d6bafbff20648c1065f477851650bfd9994**

Documento generado en 31/10/2022 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>